



Colima

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

GOBERNADORA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE COLIMA
INDIRA VIZCAÍNO SILVA

SECRETARIA GENERAL DE
GOBIERNO
MA GUADALUPE SOLÍS RAMÍREZ

Las leyes, decretos y demás disposiciones obligan y surten sus efectos desde el día de su publicación en este Periódico, salvo que las mismas dispongan otra cosa.



www.periodicooficial.col.gob.mx

EL ESTADO DE COLIMA

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



EDICIÓN ORDINARIA
SÁBADO, 24 DE JUNIO DE 2023
TOMO CVIII
COLIMA, COLIMA

SUPLEMENTO
NÚM. 4

NÚM.
39
48 págs.



EL ESTADO DE COLIMA

www.periodicooficial.col.gob.mx

SUMARIO

DEL GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚM. 327.- POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 1 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MINATITLÁN, COLIMA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023. **Pág. 3**

DECRETO NÚM. 328.- POR EL QUE SE AUTORIZAN INCENTIVOS FISCALES A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO DE TECOMÁN, COLIMA. **Pág. 14**

DECRETO NÚM. 329.- POR EL QUE SE CREA LA LEY PARA LA PROMOCIÓN Y DESARROLLO AGROECOLÓGICO EN EL ESTADO DE COLIMA. **Pág. 20**

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO**

DECRETO

NÚM. 329.- POR EL QUE SE CREA LA LEY PARA LA PROMOCIÓN Y DESARROLLO AGROECOLÓGICO EN EL ESTADO DE COLIMA.

MTRA. INDIRA VIZCAÍNO SILVA, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Congreso del Estado me ha dirigido para su publicación el siguiente

D E C R E T O

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 Y 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN NOMBRE DEL PUEBLO EXPIDE EL PRESENTE DECRETO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES

ANTECEDENTES

1. PRESENTACIÓN Y TURNO DE LA INICIATIVA.

Mediante oficio DPL/1131/2023, de fecha 11 de enero de 2023, los CC. Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, turnaron a las Comisiones de Desarrollo Rural Sustentable y de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la Iniciativa de Ley con proyecto de Decreto suscrita por el Diputado Alfredo Álvarez Ramírez correspondiente a expedir la Ley de Desarrollo Agroecológico del Estado de Colima.

2. SESIÓN DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS.

La Presidencia de la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales convocó a sus integrantes, así como a las y los integrantes de Desarrollo Rural Sustentable, a reunión de trabajo a celebrarse a las 11:00 horas del 12 de abril de 2023, en la Sala de Juntas "Francisco J. Múgica", a efecto de analizar, discutir y, en su caso, dictaminar la iniciativa que nos ocupa.

Es por ello que las y los integrantes de las Comisiones que dictaminan, procedemos a realizar el siguiente:

ANÁLISIS DE LA INICIATIVA

I.- Que la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto por el que se propone la Ley que crea la Ley de Desarrollo Agroecológico del Estado de Colima, en su parte expositiva, dispone que:

Los actuales sistemas agroindustriales de producción de alimentos a gran escala, individualistas, mercantilistas y basados en la especialización productiva, el monocultivo y el uso de agroquímicos y pesticidas, surgidos como una panacea para combatir el subdesarrollo de las naciones y erradicar la hambruna mundial; han representado para la humanidad un fracaso total y rotundo, con repercusiones graves para el medio ambiente y la salud de las personas.

La agricultura "neoliberal" es insostenible. Los paquetes tecnológicos que acompañan los cultivos impactan seriamente la biodiversidad de nuestro planeta y la salud pública, como es el caso del insecticida fipronil que es altamente tóxico para las abejas y que en meses pasados fue el causante de la muerte de más de 45 millones de estos polinizadores en nuestro Estado. Otro ejemplo, es el herbicida Glifosato, el cual de acuerdo a la OMS nos dice que es probablemente cancerígeno. De acuerdo a estadísticas del INEGI, en los últimos cinco años Colima ha ocupado los primeros lugares en el país de cáncer de mama y próstata.

La agricultura industrial acabó por desplazar, excluir y exterminar el sistema tradicional, revolucionario y colectivo de producción alimentaria sustentable, que tenía sus propias técnicas, mecanismos de distribución y consumo, y sus condiciones de existencia.

En cambio, la agroecología es un paradigma que incluye elementos técnicos, ecológicos, científicos y de organización social para la producción de alimentos y otros bienes primarios o rurales desde un enfoque holístico e integral.

La agroecología es ciencia, al establecer relación entre los conocimientos teóricos y prácticos conformando un ciclo de refuerzo positivo donde los diferentes tipos de conocimientos (tradicionales, locales, científicos, entre otros) se nutren entre sí a través de la investigación y acción participativa.

La Agroecología es praxis productiva y una propuesta tecnológica viable que convive con el ambiente garantizando una producción rentable, limpia y saludable.

La Agroecología es movimiento al convertirse en una herramienta de cambio social logrando una incidencia sociopolítica en su proceso para alcanzar la soberanía alimentaria.

→ **Colectivo Frente en Defensa del Maíz**

Desde hace once años el colectivo Frente en Defensa del Maíz viene empujando la defensa del maíz nativo y su cultura. Hasta el momento se han realizado once festivales en defensa del maíz cada 29 de septiembre en la plaza pública de la entidad.

En 2015 acompañaron la lucha de la comunidad nahua de Zacualpan, municipio de Comala, Colima, contra la entrega de dos títulos de concesión minera registrados a nombre de dos particulares en los lotes Tigrilla y Heliotropo, dicha lucha fue ganada legalmente mediante un amparo.

A lo largo de estos siete años, la defensa del territorio ha cambiado a la comunidad, obligándola a reinventarse para defender su territorio. Hoy su lucha no se limita a la defensa del agua; defienden el maíz y se solidarizan y marchan en apoyo a otros movimientos sociales importantes en defensa de la vida.

Otro de los mayores logros del colectivo fue que Colima se convirtiera en la tercera entidad del país en contar con una Ley Estatal de Fomento y Protección del Maíz Nativo.

→ **Parcela “LA UTOPIÍA”**

La parcela “La Utopía” es un proyecto alternativo que surgió del Colectivo Frente en Defensa del Maíz en 2018, con el propósito de demostrar en la práctica que, si es posible producir alimentos sin el uso de semillas transgénicas ni agrotóxicos, como lo hacían nuestros abuelos y antepasados.

Don Melchor Pimentel es el agricultor que tiene a su cargo esta iniciativa que en la actualidad produce maíz, limones, camote, yuca, guayabas y hortalizas de forma 100% orgánica.

Esta parcela agroecológica ha sido un referente nacional, pues en ella se han realizado múltiples eventos, talleres y visitas demostrativas con actores sociales y funcionarios de todos los niveles de gobierno que buscan impulsar en sus campos de acción la agroecología como un modelo alternativo a la agricultura neoliberal.

→ **Comunidades Urbanas de Aprendizaje Campesino (CUAC's)**

Las Comunidades Urbanas de Aprendizaje Campesino son espacios públicos a cargo de los municipios que se encontraban ociosos y fueron rescatados por parte de vecinos y vecinas de alrededor para hacer agroecología. Esta iniciativa ha sido gracias al trabajo territorial realizado por el colectivo desde las colonias y ejidos.

Con ese objetivo se inicia el rescate de los espacios públicos que se encontraban abandonados y en desuso, para comenzar a transformarlos en espacios colectivos, detonando otros procesos interesantes tanto para producción agroecológica de alimentos, como para celebrar talleres para las infancias, intercambiar saberes, generar diálogos intergeneracionales. En resumen, remendar el tejido social para volver a reencontrarnos con nosotros mismos y a esa raíz que nos da identidad y orgullo.

Actualmente existen siete CUAC's ubicadas en las colonias de la zona conurbada de Colima y Villa de Álvarez que albergan alrededor de 350,000 habitantes. La primera comunidad se inició en mayo del 2020 en la colonia Tabachines y posteriormente, se conformaron las demás en Villas Providencia, Mirador de la Cumbre, Milenio, Gustavo Vázquez Montes, Bosques del Sur y Carlos de la Madrid; en su mayoría, estas colonias se caracterizan por tener mayor marginación y desigualdad social.

→ **Foros de parlamento abierto**

En la lógica de la horizontalidad, lo colectivo y holístico, consideramos la necesidad de realizar parlamentos abiertos en cada uno de los diez municipios del estado de Colima, que permitió recobrar la agroecología como una revolución de conciencias para alcanzar la soberanía alimentaria.

Del 7 de mayo al 10 de septiembre de 2022 se realizaron diez parlamentos abiertos en cada uno de los municipios del Estado, con el objetivo de construir la presente Ley desde espacios de reflexión y a partir del sentir-pensar del pueblo colimense.

A través de estos foros hemos rescatado la identidad local, el rezo, el agradecimiento, el copal, como lo hacían los abuelos, además colocamos altar de semillas para recordar quienes somos. El acomodo es circular, viéndonos a los ojos. Todas y todos participamos, todas y todos sabemos algo, nos escuchamos. Por último, hacemos cierre de la palabra y tomamos acuerdos por consenso y en comunidad.

MUNICIPIO	PONENTES	TEMA
Coquimatlán 7 mayo	Dr. Víctor Suárez Carrera, Subsecretario AGRICULTURA	Soberanía alimentaria con agroecología
Tecomán 8 mayo	Ing. Luis Javier Peña Robles, Dirección Agroecológica Colima	Acercamiento a la agroecología y soberanía alimentaria
Comala 13 mayo	M.C. Alana Pachecho Flores Biól. Emanuel Ruíz Villareal Jardín Etnobiológico AC	Naturaleza y cultura: la conservación de la agrobiodiversidad por el bien común
Villa de Álvarez 21 mayo	Dr. Armando Bartra Vergés, UAM Xochimilco	Memoria de la Organización del Movimiento Agroecológico Mexicano
Manzanillo 4 junio	Mtro. Manuel Vega Zúñiga, H. Congreso del Estado	El derecho que nace del pueblo y la protección de derechos de la naturaleza: el caso de la Ley de Fomento Agroecológico para el Estado de Colima
Minatitlán 25 junio	Dra. Miyuki Takahashi Tomatani, Investigadora UDG. Dr. Mario Orozco Santos, Investigador INIFAP.	Derecho a la alimentación sana
Ixtlahuacán 13 julio	Dr. José Manuel Palma, Profesor- Investigador UDC	Agroforestería Pecuaria - Integración Productiva Ganadera, Agricultura y Árboles
Armería 13 agosto	Dr. José Manuel Palma Elvira Silva Jiménez Profesores-Investigador UDC	La importancia de los polinizadores en la agricultura
Cuauhtémoc 27 agosto	Prof. Arnoldo Vizcaíno Rodríguez, PUC Dr. José Manuel Palma, Profesor- Investigador UDC	Cultivo de Caña, una transición agroecológica necesaria
Colima 10 septiembre	Dra. Adelita San Vicente Tello, Directora General en SEMARNAT	La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales: Trabajando por la Vida

II.- Leída y analizada la Iniciativa de Ley con proyecto de Decreto en comento, las Diputadas y Diputados que integramos las Comisiones de Desarrollo Rural Sustentable y de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, sesionamos a efecto de realizar el Dictamen correspondiente, con fundamento en los artículos 74 y 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- DE LA COMPETENCIA DE LAS COMISIONES DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

Con fundamento en los artículos 70 y 71 fracciones II y X de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como en los artículos, 65 fracciones II y X, 67 fracción III, y 75 fracciones I, II y III del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, estas Comisiones Legislativas son competentes para conocer y dictaminar respecto de las Iniciativas que tengan por objeto reformar o expedir leyes en materia de desarrollo rural sustentable, y desarrollo agropecuario en su vertiente de agricultura, el impulso de actividades de transformación social y económica que coadyuven al mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural, y fomentar las actividades productivas que se realicen en el ámbito de las diversas regiones del medio rural en la entidad.

SEGUNDO.- DEL OBJETO DE LA INICIATIVA.

Establecida la competencia de estas Comisiones Dictaminadoras, procedemos a realizar el estudio exhaustivo de la propuesta, que es integrada por IV Títulos, 41 Artículos y 3 Transitorios, y para tal efecto es necesario conocer el contenido de la Ley, que se detalla a continuación:

LEY DEL DESARROLLO AGROECOLÓGICO DEL ESTADO DE COLIMA		
TÍTULO	CAPÍTULO	OBJETO
TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES	CAPÍTULO I: del objeto y aplicación de la ley.	<p>La agroecología que incluye la regulación, promoción, transición e impulso de actividades, prácticas y procesos de producción y comercialización de alimentos saludables y con sostenibilidad ambiental tendientes a alcanzar la soberanía alimentaria del pueblo colimense.</p> <p>Agroecología. Disciplina científica que incluye elementos técnicos, ecológicos, científicos, de buenas prácticas y de organización social para la producción de alimentos y otros bienes primarios o rurales con el fin de alcanzar la soberanía alimentaria.</p> <p>Fines: Sostenibilidad, Sanidad, Competitividad, Protección, Reconocimiento, Precaución, Prevención, Equidad y Participación.</p>
TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES	CAPÍTULO II: Principios Agroecológicos	<ul style="list-style-type: none"> – Mantenimiento del suelo vivo y saludable para su conservación y la del agua a través del incremento de la fertilidad natural, los procesos biológicos. – Suministro regular de materia orgánica, compostaje, estercoleros, cenizas, lombricompostos y biofertilizantes. – Prevención y control natural de plagas y enfermedades mediante las rotaciones de cultivos, policultivos, el uso de bioinsumos, tramperos, plantas repelentes y atrayentes. – El uso múltiple y sustentable del paisaje y la biodiversidad. – La valoración y conservación de los conocimientos y saberes de los agricultores y agricultoras.
TÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES	CAPÍTULO ÚNICO: De las Autoridades Competentes, Concurrentes y Coadyuvantes	<p>La aplicación de esta Ley corresponde a: Secretaría de Desarrollo Económico, El Instituto para el Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Estado de Colima; y Los Ayuntamientos;</p> <p>La Secretaría: Diseñar e implementar políticas, programas y acciones enfocados en el fomento y la promoción de la producción agroecológica, la protección y fomento de las semillas nativas y de los sistemas tradicionales de producción de alimentos.</p> <p>IMADES: Coordinarse en forma permanente con la Secretaría, organismos e instituciones de los tres órdenes de gobierno, así como los sectores social y privado, para instrumentar las acciones tendientes a fomentar la agroecología, en los sectores públicos y privados en el Estado.</p> <p>Ayuntamientos: Promover la producción agroecológica a nivel municipal, y participar en la suscripción de convenios de colaboración agroecológica en apoyo a beneficio de las mujeres y hombres del campo.</p>
TÍTULO TERCERO POLÍTICA AGROECOLÓGICA	CAPÍTULO I: Planeación de la Política Agroecológica	<p>Para el cumplimiento del objeto de esta ley y de conformidad con la Ley de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de Colima, el Plan Estatal de Desarrollo y la Política del Desarrollo Agroecológico en el medio rural, la Secretaría de Desarrollo Económico diseñará, implementará, y evaluará programas públicos; en relación al sistema agroecológico.</p> <p>La Secretaría de Desarrollo Económico, el Instituto para el Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Estado de Colima y los Ayuntamientos, estimularán y auspiciarán la agroecología como una alternativa adecuada para generar alimentos sanos sin afectar la salud</p>

		humana y a la naturaleza en lugar del modelo predominante, consistente en los sistemas agroindustriales de producción de alimentos a gran escala, basados en la especialización productiva, el monocultivo y el uso de agroquímicos y pesticidas.
TÍTULO TERCERO POLÍTICA AGROECOLÓGICA	CAPÍTULO II: Investigación e Impulso a la Agroecología	La investigación con relación a los problemas de la agricultura agroecológica deberá de realizarse a través de un diálogo permanente con los sujetos de la ley, buscando en todo tiempo el diálogo de saberes y la investigación participativa. La investigación se cimentará en la colaboración transdisciplinaria, el reconocimiento mutuo, los sistemas normativos propios y el control cultural de las semillas nativas, la tierra y el territorio.
TÍTULO TERCERO POLÍTICA AGROECOLÓGICA	CAPÍTULO III: Educación Agroecológica	La Secretaría de Desarrollo Económico buscará colaborar con las universidades públicas y privadas, centros de investigación, organismos internacionales, así como el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología para promover la agroecología y la transición agroecológica en el Estado.
TÍTULO TERCERO POLÍTICA AGROECOLÓGICA	CAPÍTULO IV: Capacitación y Asistencia Técnica	La asistencia técnica buscará contribuir a solucionar las problemáticas planteadas por el sector rural y deberá ser culturalmente adecuada. Además, las zonas rurales que efectúen buenas prácticas deberán ser consideradas por las autoridades como los actores principales en el proceso de experimentación y generación de conocimiento, así como del intercambio de experiencias siguiendo la metodología campesino a campesino.
TÍTULO TERCERO POLÍTICA AGROECOLÓGICA	CAPÍTULO V: Semillas Nativas y Sistemas Tradicionales de Producción de Alimentos	La Secretaría Desarrollo Económico y del IMADES realizarán un inventario de las semillas y la agrobiodiversidad del Estado, que deberán mantener actualizado. Asimismo, deberán llevar a cabo el registro de los sistemas tradicionales de producción de alimentos y del conocimiento tradicional asociado con el fin de fortalecer la conservación en el lugar de la agrobiodiversidad y los sistemas tradicionales de producción de alimentos.
TÍTULO TERCERO POLÍTICA AGROECOLÓGICA	CAPÍTULO VI: Huertos Urbanos	Las autoridades en los ámbitos de sus competencias, fomentarán la creación y mantenimiento de huertos urbanos el cual será destinado al cultivo y producción de alimentos como frutas, verduras y hortalizas, complementada con plantas aromáticas, hierbas medicinales de uso legal y flores, para el autoconsumo. Pueden generarse tanto en tierra firme o en espacios alternativos como recipientes, materiales de reciclaje, esquineros, entre otros. Las Autoridades impulsarán la recuperación de espacios públicos en desuso.
TÍTULO TERCERO POLÍTICA AGROECOLÓGICA	CAPÍTULO VII: Información Pública sobre Agroecológica	Se crea el Subsistema de Información Agroecológica como parte del Sistema Estatal de Información para el Desarrollo Rural Sustentable, como Registro de Productores Agroecológicos, en Transición Agroecológica, Registro de Certificación Participativa Agroecológica,
TÍTULO CUARTO CERTIFICACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE LA PRODUCCIÓN AGROECOLÓGICA	CAPÍTULO I: Identificación y Certificación Agroecológica	La Secretaría Desarrollo Económico tendrá a su cargo un Sistema Único de Certificación Participativa, que tendrá como objetivo la verificación de la calidad de los procesos productivos, para la formación de redes de consumidores y el acompañamiento de los procesos de transición, buscando generar canales directos entre los productores y los consumidores.
TÍTULO CUARTO CERTIFICACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE LA PRODUCCIÓN AGROECOLÓGICA	CAPÍTULO II: Vinculación de la Producción Agroecológica	La Autoridades, en el ámbito de sus competencias, deberán fomentar y fortalecer la creación de redes de productores y consumidores con el objetivo de unirlos, sin intermediarios, generando una relación social sobre la base del comercio justo, consumo responsable y economía solidaria.
TÍTULO CUARTO CERTIFICACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE LA PRODUCCIÓN AGROECOLÓGICA	CAPÍTULO III: Comercialización de la Producción Agroecológica	Las autoridades en el ámbito de sus competencias impulsarán la comercialización de los productos agroecológicos, bajo un enfoque primeramente de comercialización dentro del Estado de Colima, priorizando las comunidades más cercanas al lugar de su producción. (ferias, tianguis, mercados locales y regionales)

Con lo anterior, podemos vislumbrar que su objetivo principal es la regulación, promoción, transición e impulso de actividades, prácticas y procesos de producción y comercialización de alimentos saludables y con sostenibilidad ambiental

tendientes a alcanzar la soberanía alimentaria del pueblo colimense, protegiendo e implementando los saberes del sector productivo y tradicionales con un enfoque agroecológico que contribuya a lograr un sistema alimentario justo y sostenible.

Si bien, estas Comisiones Legislativas coincidimos plenamente con el objeto de la Ley, no pasa inadvertido que la norma contempla parámetros muy técnicos, que sin lugar a dudas, requieren un mayor análisis y estudio de los concededores de desarrollo rural en nuestra entidad, por tal motivo, estas Comisiones desarrollaron una serie de trabajos legislativos que se desglosan en los siguientes considerandos.

En ese orden de ideas y por resultar de igual manera sustancial y de manera de antecedente, citar una serie de reuniones que en ejercicio de parlamento abierto se desarrollaron para la creación de la multicitada Ley como se desglosa a continuación:

Lugar	Fecha	Tema
Municipio de Coquimatlán, Colima.	07 de mayo del 2023	Foro Estatal para la Transición Agroecológica.
Municipio de Tecomán, Colima.	08 mayo del 2023	Foro Estatal para la Transición Agroecológica.
Municipio de Villa de Álvarez, Colima.	21 de mayo del 2022	Foro Estatal para la Transición Agroecológica.
Municipio de Minatitlán, Colima.	25 de junio del 2022	Parlamento Abierto de Participación Comunitaria en la Construcción de la Ley de Fomento Agroecológico para el Estado de Colima
Municipio de Ixtlahuacán, Colima.	16 de julio del 2022	Parlamento Abierto de Participación Comunitaria en la Construcción de la Ley de Fomento Agroecológico para el Estado de Colima
Municipio de Colima, Colima.	21 de julio 2022	Reunión de Trabajo Sobre el Parlamento Abierto de Participación Comunitaria en la Construcción de la Ley de Fomento Agroecológico para el Estado de Colima
Municipio de Armería, Colima.	13 de agosto del 2022	Parlamento Abierto de Participación Comunitaria en la Construcción de la Ley de Fomento Agroecológico de Colima
Municipio de Colima, Colima.	27 de agosto del 2022	Parlamento Abierto de Participación Comunitaria en la Construcción de la Ley Estatal Agroecológica, Casa Ejidal del Municipio de Colima.
Municipio de Cuauhtémoc, Colima.	27 de agosto del 2022	Parlamento Abierto de Participación Comunitaria en la Construcción de la Ley Estatal Agroecológica, Casa Ejidal del Municipio de Cuauhtémoc.
Municipio de Colima, Colima.	10 de septiembre del 2022	Parlamento Abierto de Participación Comunitaria en la Construcción de la Ley Estatal Agroecológica, Palacio de Gobierno del Estado de Colima.

En ese sentido y de manera de dejar mayor ilustración, se agregan a este Dictamen como anexo, las Listas de Asistencias que fueron signadas en las reuniones citadas anteriormente.

TERCERO.- DEL ANÁLISIS CONSTITUCIONAL, CONVENCIONAL Y DE LEGALIDAD DE LA INICIATIVA.

Derivado del análisis de la Iniciativa que nos ocupa y bajo el **Sustento Constitucional**, es preciso citar el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual tutela los derechos a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, la protección de la salud y al medio ambiente sano:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

“Artículo 4o.- ...

...

Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará.

Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

...”

De acuerdo a lo anterior, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima señala lo siguiente:

“Artículo 2º

Toda persona tiene derecho:

I a la IV

V. A la protección de la salud;

VI a la VIII

IX. A vivir en un medio ambiente sano y seguro para su desarrollo y bienestar:

a) La naturaleza, conformada por todos sus ecosistemas y especies como un ente colectivo sujeto de derechos, deberá ser respetada en su existencia, en su restauración y en la regeneración de sus ciclos naturales, así como la conservación de su estructura y funciones ecológicas, en los términos que la ley lo establezca;

b) La biodiversidad, los ecosistemas naturales, el patrimonio genético y las especies nativas son bienes comunes y de interés público, por lo que su aprovechamiento será en los términos que la ley lo señale; su protección, preservación y recuperación es corresponsabilidad entre los sectores público, privado y social; y

c) El Estado promoverá el derecho al uso y acceso a las ecotecnologías aplicadas que garanticen el uso de los recursos naturales de manera limpia y cuyo objetivo sea satisfacer las necesidades humanas minimizando el impacto ambiental.

El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque, en términos de lo dispuesto por la ley;

El Estado generará acciones para garantizar a toda persona el goce de un medio ambiente sano y seguro, conservarlo óptimo para el desarrollo y bienestar de la población, realizando labores de protección, defensa, preservación, restauración y mejoramiento ambiental, garantizando así la calidad de vida, los derechos humanos, y los derechos de la naturaleza.

...”

Así, en primer término observamos que el derecho de toda persona a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad es una responsabilidad del Estado, así establecido en la Constitución federal, por lo que tiene que llevar a cabo las medidas necesarias para garantizar este derecho procurando sobre todo el abasto de aquellos alimentos básicos por su importancia en la mayoría de la población, la seguridad y la soberanía alimentaria, que se traducen en el abasto oportuno, suficiente e incluyente de alimentos a la población, basada fundamentalmente en la producción nacional.

Ahora bien, tanto la Constitución Federal como la Constitución Local consagran el derecho a la protección de la salud, en donde se hace manifiesta la indivisibilidad e interdependencia de los derechos, pues la salud no puede garantizarse y ejercerse de manera efectiva sin una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad.

Lo mismo ocurre con el derecho al medio ambiente sano que se relaciona de forma directa con el derecho a la salud y a la alimentación, pues es un elemento indispensable para una adecuada calidad de vida.

En ese sentido, resulta oportuno hacer mención de la evolución de los enfoques y los sujetos de derechos en la legislación mexicana, ya que, son cada vez mayores las disposiciones que protegen al medio ambiente, los animales, las especies en peligro de extinción, zonas protegidas, la prohibición del uso de herbicidas o agrotóxicos que impacten al medio ambiente o a la salud de los seres vivos, pasando de un enfoque antropocentrista a uno biocentrista, reconociendo los valores propios en los seres vivos y del ambiente, los cuales son independientes de los intereses y utilidades humanas, por ello la importancia de innovar y actualizar el sistema normativo de nuestro Estado, generando a la vez mecanismos que permitan garantizar derechos para todos los seres vivos.

Así, en atención a los objetivos de la iniciativa puesta a consideración, se deduce que la transición agroecológica busca garantizar estos derechos humanos y los derechos de la naturaleza tutelados constitucionalmente y está plenamente sustentada en ese sentido.

Luego entonces, existen una serie de Instrumentos Internacionales ratificados por nuestro País, como es el caso del **Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales**, el cual establece en su artículo 11 el derecho a la alimentación, señalando en el punto 2 inciso a) la importancia de mejorar los métodos de producción, conservación y distribución de alimentos:

“a) Mejorar los métodos de producción, conservación y distribución de alimentos mediante la plena utilización de los conocimientos técnicos y científicos, la divulgación de principios sobre nutrición y el perfeccionamiento o la reforma de los regímenes agrarios de modo que se logren la explotación y la utilización más eficaces de las riquezas naturales;”

Ese mismo instrumento internacional, tutela el derecho a la salud y al medio ambiente en su numeral 12:

“Artículo 12

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del **más alto nivel posible de salud física y mental.**

2. Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para:

a) La reducción de la mortalidad y de la mortalidad infantil, y el sano desarrollo de los niños;

b) **El mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente;”**

Por otra parte, el **Convenio de Diversidad Biológica**, también suscrito por nuestro país, tiene como objetivo de acuerdo al artículo 1°, lo siguiente:

La conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos, mediante, entre otras cosas, un acceso adecuado a esos recursos y una transferencia apropiada de las tecnologías pertinentes, teniendo en cuenta todos los derechos sobre esos recursos y a esas tecnologías, así como mediante una financiación apropiada.

Así mismo, el **Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura**, tiene como finalidad asegurar la agricultura sostenible y la seguridad alimentaria mediante la conservación y la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura, así como la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados de su utilización.

De manera tal, que existen **Condiciones de Convencionalidad** que propician la viabilidad de la iniciativa de ley en análisis, pues como ha quedado definido en el Considerando Segundo de este Instrumento, la iniciativa tiene por objeto la regulación, promoción, transición e impulso de actividades, prácticas y procesos de producción y comercialización de alimentos saludables y con sostenibilidad ambiental tendientes a alcanzar la soberanía alimentaria del pueblo colimense, protegiendo e implementando los saberes campesinos y tradicionales con un enfoque agroecológico que contribuya a lograr un sistema alimentario justo y sostenible.

En ese orden de ideas y pasando al **Sustento Legal** de las reformas en análisis, es oportuno citar la **Ley de Desarrollo Rural Sustentable** la cual señala en su artículo 1° que sus disposiciones están dirigidas a:

“...promover el desarrollo rural sustentable del país, propiciar un medio ambiente adecuado, en los términos del párrafo 4o. del artículo 4o.; y garantizar la rectoría del Estado y su papel en la promoción de la equidad, en los términos del artículo 25 de la Constitución.

Se considera de interés público **el desarrollo rural sustentable que incluye la planeación y organización de la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización, y de los demás bienes y servicios, y todas aquellas acciones tendientes a la elevación de la calidad de vida de la población rural**, según lo previsto en el artículo 26 de la Constitución, para lo que el Estado tendrá la participación que determina el presente ordenamiento, llevando a cabo su regulación y fomento en el marco de las libertades ciudadanas y obligaciones gubernamentales que establece la Constitución”

Además de señalar la importancia del fomento a las actividades del sector rural buscando generar mejores condiciones de vida, también se considera importante la coordinación de las Autoridades Federales, Estatales y Municipales para llevar a cabo políticas, acciones y programas que busquen mejorar el bienestar social y económico, así como la soberanía y seguridad alimentaria, dispuesto en el arábigo 5 que a la letra dice:

“Artículo 5o.- En el marco previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *el Estado, a través del Gobierno Federal y en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y municipales, impulsará políticas, acciones y programas en el medio rural que serán considerados prioritarios para el desarrollo del país y que estarán orientados a los siguientes objetivos:*

I. Promover y favorecer el bienestar social y económico de los productores, de sus comunidades, de los trabajadores del campo y, en general, de los agentes de la sociedad rural con la participación de organizaciones o asociaciones, especialmente la de aquellas que estén integradas por sujetos que formen parte de los grupos vulnerables referidos en el artículo 154 de la presente Ley, mediante la diversificación y la generación de empleo, incluyendo el no agropecuario en el medio rural, así como el incremento del ingreso;

II. Corregir disparidades de desarrollo regional a través de la atención diferenciada a las regiones de mayor rezago, mediante una acción integral del Estado que impulse su transformación y la reconversión productiva y económica, con un enfoque productivo de desarrollo rural sustentable;

III. Contribuir a la soberanía y seguridad alimentaria de la nación mediante el impulso de la producción agropecuaria del país:

...”

A nivel local, en materia ambiental, existe la **Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Colima** coincide y resultando armónico con el objeto de la iniciativa pues señala la prohibición del uso de organismos genéticamente modificados que afecten el ambiente, la salud humana, la sanidad vegetal y animal:

“ARTÍCULO 120.- Queda prohibido liberar y utilizar organismos genéticamente modificados en el Estado para actividades agropecuarias sin contar con las autorizaciones expedidas por la autoridad competente y siempre y cuando esté comprobado científicamente que no afectan al ambiente, la salud humana, la sanidad vegetal y animal y, en general, a la biodiversidad y los ecosistemas.”

Por lo que se tiene sustento de **Viabilidad Legal** en lo correspondiente al objeto de la iniciativa pues busca caminar hacia la transición e impulso de actividades, prácticas y procesos de producción y comercialización de alimentos saludables y con sostenibilidad ambiental tendientes a alcanzar la soberanía alimentaria del pueblo colimense, protegiendo e implementando los saberes y tradicionales con un enfoque agroecológico que contribuya a lograr un sistema alimentario justo y sostenible.

Finalmente, estas Comisiones Legislativas pueden concluir que la Iniciativa que se discute cuenta con viabilidad Constitucional, Convencional y Legal.

CUARTO.- CRITERIOS TÉCNICOS.

Con fecha 3 de febrero del 2023 el **Subsecretario de Desarrollo Rural del Gobierno del Estado de Colima**, Ing. Jaime Enrique Sotelo García, emitió criterio técnico en relación a la iniciativa que propone expedir la Ley de Desarrollo Agroecológico del Estado de Colima, mismo que se transcribe a continuación:

“En relación a la iniciativa que propone crear la Ley de Desarrollo Agroecológico del Estado de Colima, en adelante se enunciará como la “Iniciativa”, que es importante conceptualizar los temas que se pretenden legislar desde la definición de la palabra “AGROECOLOGÍA” que está formada con raíces griegas y significa “agricultura que cuida las relaciones entre los vivos y su entorno”. Sus componentes léxicos son: agros (campo, terreno en estado natural) y oikos (casa), más el sufijo – logía (ciencia que estudia).

Que resulta importante, el análisis desde una perspectiva integral de los elementos que conlleva implícito el término empleado como Agroecología, que según la Organización de la Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), hace referencia a esta como: “la agroecología es un enfoque integrado que aplica simultáneamente conceptos y principios ecológicos y sociales al diseño y la gestión de los sistemas alimentarios y agrícolas. Su objetivo es optimizar las interacciones entre las plantas, los animales, los seres humanos y el medio ambiente, teniendo en cuenta, al mismo tiempo los aspectos sociales que deben abordarse para lograr un sistema alimentario justo y sostenible”.

...

“Al pretender integrar un marco jurídico estatal que incida en el medio rural y urbano, en (agroecología), deberá observarse la legislación dentro de la normatividad Federal y Estatal, que inciden con esta temática...”

“Así mismo, la “Iniciativa” en su Artículo 33, establece que se integrará un Subsistema de Información Agroecológica como parte del Sistema Estatal de Información para el Desarrollo Rural Sustentable, con bases de datos consistente en:

- ✓ Registro de productores agroecológicos*
- ✓ Registro de productores en transición agroecológica*
- ✓ Registro de certificación participativa agroecológica,*

Se observa que esa intención de registro de productores, se pretende alinear con el enunciado sistema en materia de actividades del sector productivo (rural) que ya se encuentra legislado en la Ley de Desarrollo Rural, (artículos 113 y 120) y artículo (10 fracciones I y II) de la Ley para el Fomento, Protección y Desarrollo Agrícola en el Estado de Colima, y su Reglamento que establece en su artículo 4...”

“Es así, que el objeto de este subsistema se podrá enmarcar en las disposiciones en comento al respecto de registrarse el productor, con actividades de producción en prácticas agroecológicas. Sin embargo queda acéfalo el registro de posibles productores urbanos con prácticas agroecológicas.

En la redacción del Artículo 34, de la “iniciativa” se establece que la “Secretaría de Desarrollo Económico) tendrá un “Sistema único de certificación participativa”; por lo que, el término empleado como certificación participativa es ambiguo y confuso; derivado de su similitud con lo establecido en las disposiciones legales que enmarcan la producción de Productos Orgánicos, tal como se define en la Ley de Productos Orgánicos en México y su Reglamento en su artículo 14...”

“Asimismo, el término empleado como certificación en estricto sentido, en referencia a las actividades productivas, conforme lo señala la Ley Federal de Sanidad, en su artículo 7º-A., en el ámbito de atribuciones le corresponde a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, (dependencia-federal) ...”

“En lo que corresponde al CAPÍTULO V, de Semillas Nativas y Sistemas d Tradicionales de Producción de Alimentos, que se pretende en general vincular a los términos de la Ley de Fomento y Protección del Maíz Nativo como Patrimonio Alimentario del Estado de Colima y su Reglamento; debe ser analizado en la “Iniciativa” en relación a lo que establece la Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas.”

En lo correspondiente al Título Segundo, de las Autoridades Competentes, Concurrentes y Coadyuvantes, la redacción empleada en este título debe mejorarse a fin de no generar la similitud al respecto de la misma redacción en los artículos 8, 9 y 10; asimismo, se deberá analizar las facultades asignadas a cada Autoridad, desde el marco de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Estado y Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, en su caso para los Ayuntamientos.”

“considerar las leyes y normas que en el ámbito del Desarrollo Rural están vigentes, esto con el objeto de no duplicar atribuciones o causar controversia.”

Con fecha 17 de febrero del 2023 el **Colegio de Ingenieros Agrónomos de Colima A.C.**, emitió criterio técnico en relación a la iniciativa que pretende expedir la Ley de Desarrollo Agroecológico del Estado de Colima, mismo que se transcribe a continuación:

“... de la lectura de todo el documento se desprende que no existe vinculación con otras leyes estatales vigentes en materia de desarrollo agropecuario, así como con la Ley Federal para el Desarrollo de la Agricultura Orgánica, que persigue similares objetivos a los de la iniciativa.

Tampoco se establece relación alguna con los centros de investigación y académicos de la entidad y otras instituciones vinculadas con el sector agropecuario; por lo que se sugiere tomar en consideración estos aspectos.”

“Es de considerar que, en el cuerpo de la iniciativa de la Ley, desde su Título Primero, “Disposiciones Generales” se aprecia un enfoque ambientalista en el cual técnicamente podemos coincidir; no obstante, no está claro el espíritu de la iniciativa de ley, sus objetivos y alcances para el desarrollo agroecológico estatal, dado que se circunscribe al cultivo del maíz, huertos familiares y maíz para autoconsumo, cuando en los últimos años este cultivo ocupa una superficie cultivada de once mil hectáreas (temporal y riego; principalmente para la producción de elote, semilla y forraje).

Y por otra parte se deja fuera otros cultivos perenes y cíclicos que ocupan una superficie de 90 mil hectáreas, entre los cuales se aplican las prácticas señaladas en la iniciativa con fertilización y uso de pesticidas, en muchas de las cuales se aplican prácticas amigables certificadas para el mercado de internación, que cuentan con normas de inocuidad entre otras.

... por otra parte se señala únicamente a dos instancias La Secretaría de Desarrollo Económico y el IMADES, existiendo otras dependencias y organismos gremiales o académicos, que pudieran ser consideradas en la iniciativa.”

Así mismo, el **Ingeniero Víctor Manuel Loya Sandoval** emitió su criterio técnico en relación a la iniciativa a expedir la Ley de Desarrollo Agroecológico del Estado de Colima, mismo que se transcribe a continuación:

“De acuerdo con el análisis realizado se identificaron 8 impulsores claves en el proceso de llevar la agroecología a mayor escala, como son:

- 1) El reconocimiento de una crisis que motiva la búsqueda de alternativas,*
- 2) La organización social.*
- 3) El proceso de aprendizaje constructivista.*
- 4) Las prácticas agroecológicas efectivas.*
- 5) Los discursos movilizadores.*
- 6) Los aliados externos.*
- 7) Los mercados favorables y*
- 8) Las oportunidades políticas y marcos políticos favorables.*

Las alianzas incluyendo el dialogo de saberes son elementos fundamentales para fortalecer el conocimiento agroecológico y los enlaces rural- urbanos, así como para influenciar las políticas y la dinámica de mercado.

Los movimientos agroecológicos son más fuertes cuando no dependen excesivamente de estructuras externas, ni de proyectos de ONG, instituciones académicas, o programas de políticas públicas. Por el contrario, los movimientos agroecológicos promueven la conformación constante del liderazgo campesino, lo cual les brinda estímulo y fortaleza.

Las estrategias de sustitución de insumos fueron atractivas para los campesinos. Sin embargo, insistimos en que los movimientos agroecológicos necesitan moverse más allá de la sustitución de insumos para beneficiarse de las interacciones sinérgicas en sistemas agroecológicos totalmente integrados.

Un extensionista convencional puede desmovilizar a los campesinos, CaC los moviliza, a medida que se convierten en los protagonistas del proceso de generar y compartir sus propias tecnologías.

Los campesinos promotores necesitan una formación minuciosa en metodología, debido a que tienden a copiar el ejemplo de expertos de los programas de extensión, quienes imponen en lugar de facilitar, prescribiendo métodos en vez de promover procesos participativos. Cuando los campesinos promotores actúan como extensionistas institucionales, el proceso generalmente se mantiene centralizado en pocos agricultores y pierde impulso. Por lo tanto, es esencial que las prácticas agroecológicas y pedagógicas críticas marchen de la mano, de modo que las nuevas propuestas puedan adaptarse a nuevos contextos.”

El **Ingeniero Víctor Manuel Loya Sandoval**, también anexó a su criterio técnico “Los 10 elementos de la Agroecología, Guía para la transición hacia sistemas alimentarios y agrícolas sostenibles” de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, elementos que pueden resumirse de la siguiente manera:

“Diversidad: La diversificación es fundamental en las transiciones agroecológicas para garantizar la seguridad alimentaria y la nutrición y, al mismo tiempo, conservar, proteger y mejorar los recursos naturales.

Creación conjunta e intercambio de conocimientos: Las innovaciones agrícolas responden mejor a los desafíos locales cuando se crean conjuntamente mediante procesos participativos.

Sinergias: Crear sinergias potencia las principales funciones de los sistemas alimentarios, lo que favorece la producción y múltiples servicios ecosistémicos.

Eficiencia: Las prácticas agroecológicas innovadoras producen más utilizando menos recursos externos.

Reciclaje: reciclar más significa una producción agrícola con menos costos económicos y ambientales.

Resiliencia: Mejorar la resiliencia de las personas, las comunidades y los ecosistemas es fundamental para lograr sistemas alimentarios y agrícolas sostenibles.

Valores humanos y sociales: Proteger y mejorar los medios de vida, la equidad y el bienestar social es fundamental para lograr sistemas alimentarios y agrícolas sostenibles.

Cultura y tradiciones alimentarias: Mediante el apoyo a unas dietas saludables, diversificadas y culturalmente apropiadas, la agroecología contribuye a la seguridad alimentaria y la nutrición al tiempo que mantiene la salud de los ecosistemas.

Gobernanza responsable: Para lograr una alimentación y una agricultura sostenibles es necesario adoptar mecanismos de gobernanza responsables y eficaces a diferentes escalas, de la local a la nacional y la mundial.

Economía circular y solidaria: Las economías circulares y solidarias que reconectan a productores y consumidores ofrecen soluciones innovadoras para vivir dentro de los límites de nuestro planeta y, al mismo tiempo, afianzan las bases sociales para el desarrollo inclusivo y sostenible.”

QUINTO.- TRABAJOS LEGISLATIVOS.

Con lo expuesto en el Considerando anterior se puede arribar que la Ley que se propone en su esencia se considera viable, sin embargo a ello, las opiniones técnicas coinciden en que el proyecto requiere de mejoras en su texto jurídico y alcance de aplicación en diferentes premisas como lo es, la armonización con otras normas de similar legislación a efecto de que no se contrapongan con ninguna norma Federal o Local, también con definir de manera clara las obligaciones de las Autoridades que en ella convergen, pues originalmente resulta ambiguo en su aplicación, así como el darle un enfoque más relevante a la Autoridad Educativa como actor generador de conocimiento y conciencia en los seres humanos, así mismo mejorar la técnica legislativa que van desde la correcta definición de sus principios, desarrollo de su texto conforme a la temática que se plantea y eliminación de textos que no resultan acorde a lo que persigue la Ley.

Con lo anterior, estas Comisiones Dictaminadoras consideraron oportuno desarrollar una serie de reuniones con diferentes actores y actoras con el fin de captar de manera puntual cada una de las hipótesis planteadas que en mucho mejoraran la norma específica, por lo que se desahogaron las siguientes reuniones de trabajo:

Fecha	Lugar
27 de febrero del 2023	Sala Francisco J. Múgica del H. Congreso del Estado de Colima.
06 de marzo del 2023	Facultad de Ciencias Biológicas y Agropecuarias del Municipio de Tecomán, Colima.
12 de abril del 2023	Sala Macario G. Barbosa del H. Congreso del Estado de Colima.
21 de abril del 2023	Sala Francisco J. Múgica del H. Congreso del Estado de Colima.
02 de mayo del 2023	Agroparque Logístico del Consejo Estatal Agropecuario en la comunidad de Los Asmoles, Colima.
01 de junio del 2023	Sala Francisco J. Múgica del H. Congreso del Estado de Colima.

De las reuniones desarrolladas se destaca la participación valiosa por parte de la Subsecretaría de Desarrollo Rural del Gobierno del Estado de Colima, la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado de Colima, la Secretaría de Educación y Cultura, Consejería Jurídica del Gobierno del Estado, el Instituto para el Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Estado de Colima, el Consejo Estatal Agropecuario de Colima, la Representación de Agricultura en Colima, La Procuraduría Agraria en el Estado de Colima, Sembrando Vida en el Estado, la Universidad de Colima, la Universidad Intercultural del Estado de Colima, Colegio de Ingenieros Agrónomos de Colima A.C, Productores Unidos por Colima A.C., la Federación Agronómica de Colima A.C. entre otros.

De las reuniones expuestas en las que se desarrollaron una serie de opiniones técnicas-jurídicas, debates y conclusiones sobre la redacción de la norma específica que nos ocupa, arrojó un proyecto preliminar, mismo que se puso a Consideración de la Subsecretaría de Desarrollo Rural y de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado a efecto de que emitieran sus últimas observaciones respecto de la norma en comento.

Fue así que el pasado 23 de mayo del 2023 fue recibido el oficio SUBSEDER/329/2023 signado por el Ing. Jaime Enrique Sotelo García Subsecretario de Desarrollo Rural en el Estado de Colima, por el cual remite las observaciones y

adecuaciones finales de la Ley para la Promoción y Desarrollo Agroecológico en el Estado de Colima en respuesta al diverso oficio DLD3/743/2023.

De igual forma el pasado 05 de junio del 2023 fue recibido el documento identificado por el oficio CJPE/DJL/293/2023 suscrito por el Lic. Roberto Rubio Torres, Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Colima, por el cual remite las observaciones derivadas del análisis del proyecto de la Ley para la Promoción y Desarrollo Agroecológico en el Estado de Colima en respuesta al diverso oficio DLD3/765/2023.

Ambas documentales son agregadas como anexo al presente instrumento como elemento de sustento e ilustrativo del desarrollo de análisis legislativo.

SEXTO.- DEL AJUSTE DE REDACCIÓN Y TÉCNICA LEGISLATIVA.

Con lo expresado en el anterior Considerando, es que se desprendieron una serie de modificaciones al texto primigenio de la iniciativa que nos ocupa, que fueron desde el nombre de la norma específica y en sus diversos artículos, por lo que se invoca la atribución consagrada en el artículo 136, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima para atender las recomendaciones emitidas en los criterios técnicos señalados en el considerando anterior, así como de las diversas opiniones que se desahogaron en las distintas mesas de trabajo, que dieron pie a la modificación en la redacción de la Ley que nos ocupa quedando como sigue:

LEY PARA LA PROMOCIÓN Y DESARROLLO AGROECOLÓGICO EN EL ESTADO DE COLIMA
TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO I
Del objeto y aplicación de la ley

Artículo 1.- *Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social y tienen por objeto,*

- I. Promover y desarrollar la producción agroecológica en el medio rural y urbano del Estado de Colima.*
- II. Respetar, proteger y fomentar la agroecología productiva en el medio rural y urbano, la agrobiodiversidad y los sistemas tradicionales de producción de alimentos altamente saludables y sustentables tendientes a alcanzar la soberanía alimentaria del pueblo colimense.*
- III. Promover la participación de todos los sectores de la sociedad de los principios de la agroecología.*

La aplicación de la presente Ley se hará bajo el estricto respeto de los derechos humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado Libre y Soberano de Colima, los Tratados Internacionales ratificados por el Estado Mexicano y demás disposiciones aplicables.

Artículo 2.- *Son sujetos de esta Ley: la población, los ejidos, comunidades y las organizaciones o asociaciones del medio rural o urbano que utilizan o tienen interés en desarrollar sistemas de producción agroecológica, que se constituyan o estén constituidas de conformidad con las leyes vigentes y, en general, toda persona física o moral que, de manera individual o colectiva, realice preponderantemente actividades agroecológicas en el medio rural o urbano.*

Artículo 3.- *Para los efectos de esta Ley se entiende por:*

- I. Agroecología.** *Enfoque holístico e integrado que aplica simultáneamente conceptos y principios ecológicos y sociales al diseño y la gestión de sistemas agrícolas y alimentarios sustentable, con la pretensión de optimizar las interacciones entre las plantas, los animales, los seres humanos y el medio ambiente, a la vez que aborda la necesidad de sistemas alimentarios socialmente equitativos en los que las personas puedan elegir lo que comen y cómo y dónde se produce, representando un campo transdisciplinar que incluye las dimensiones: ecológica, sociocultural, tecnológica, económica, educativa y política de los sistemas alimentarios, desde la producción hasta el consumo.*
- II. Agroecosistema.** *Cualquier tipo de ecosistema modificado y gestionado por los seres humanos con el objetivo de obtener alimentos, fibras y otros materiales de origen biótico, basados en los principios ecológicos de los ecosistemas naturales.*
- III. Buenas Prácticas Agropecuarias.** *Conjunto de medidas higiénico-sanitarias mínimas que se realizan en el sitio de producción primaria de vegetales y animales, para asegurar que se minimice la posibilidad de contaminación física, química y microbiológica de un vegetal, animal o producto fresco, sin comprometer la salud de las personas y la biodiversidad.*

- IV. *Diálogo de Saberes.*** Refiere a los procesos de co-construcción de conocimientos y experiencias, basados en la co-presencia, interdependencia, traducción intercultural y justicia cognitiva entre conocimientos, lenguas, prácticas e innovaciones plurales, a través de su difusión, el intercambio de experiencias, la capacitación del sector productivo y las formas directas de aprovechar el conocimiento y respetando usos y costumbres, tradición y tecnologías en el caso de las comunidades indígenas.
- V. *Huerto Urbano y Rural:*** Es toda aquella área que se encuentra en el territorio urbano o rural destinado al cultivo y producción de alimentos como frutas, verduras y hortalizas, complementada con plantas aromáticas, hierbas medicinales de uso legal y flores, para el autoabasto y, en los casos donde sea factible, para la venta de excedentes; el cual se puede llevar a cabo tanto en tierra firme o en espacios alternativos como recipientes, materiales de reciclaje, esquineros, entre otros.
- VI. *Instituto.*** El Instituto para el Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Estado de Colima (IMADES).
- VII. *Patrimonios Bioculturales.*** Comprenden los recursos naturales bióticos intervenidos en distintos grados de intensidad por el manejo diferenciado y el uso de los recursos naturales según patrones culturales, los agroecosistemas tradicionales, la diversidad biológica domesticada con sus respectivos recursos fitogenéticos desarrollados y/o adaptados localmente.
- VIII. *Secretaría.*** La Secretaría de Desarrollo Económico.
- IX. *Semillas Nativas.*** Es aquel germoplasma oriundo de los ecosistemas existentes en algunas regiones del Estado de Colima.
- X. *Semillas Naturalizadas.*** Es aquel germoplasma que son similares a los ecosistemas de la región, pero provienen de otros Estados o Países.
- XI. *Sistemas Tradicionales de Producción de Alimentos.*** Son aquellos vinculados al aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, en sus diálogos de saberes.
- XII. *Soberanía Alimentaria.*** La libre determinación del país en materia de producción, abasto, disposición y acceso de alimentos a toda la población, basada fundamentalmente en la producción local y nacional.
- XIII. *Territorios de Producción Agroecológica.*** Son aquellas áreas o zonas donde se practica la agricultura agroecológica a partir del uso de semillas nativas, semillas naturalizadas y los sistemas tradicionales de producción de alimentos.

Artículo 4.- Para la formulación y conducción de la política pública objeto de la presente Ley, las autoridades observarán lo siguiente:

- I. *Sustentabilidad:*** Resultado de la relación armónica entre los factores sociales, comunitarios, productivos, los ecosistemas y sus suelos naturales, garantizando el mantenimiento, recuperación y conservación de la naturaleza, respetando la vida en todas sus expresiones, a fin de establecer sistemas sucesionales, proteger la biodiversidad, promover la inclusión social, la economía con un enfoque social y solidario.
- II. *Sanidad:*** Producción, acopio, transformación, distribución y consumo de productos sanos e inoocuos para la salud humana.
- III. *Competitividad:*** Producir alimentos y otros productos de manera sustentable para los mercados locales, nacionales e internacionales con calidad, valor agregado, justo y ambientalmente aceptable.
- IV. *Protección al Medio Ambiente:*** Aplicación de actividades, prácticas y procesos que garanticen la conservación y sustentabilidad de los bienes naturales, con un enfoque de sanidad.
- V. *Reconocimiento:*** Documentación de la aplicación de las prácticas de producción cultural, biológica y mecánica de conocimiento tradicional, autóctono y de avances tecnológicos actuales de acuerdo a las condiciones del territorio y sus actores con enfoque agroecológico.
- VI. *Precaución:*** Aplicación de medidas en los procesos productivos agroecológicos u orgánicos dirigidas a prevenir o evitar daños o peligros irreversibles en la actualidad como en el futuro a los ecosistemas, considerando los impactos sociales y ecológicos.
- VII. *Equidad:*** Distribución justa de las responsabilidades y los beneficios derivados del acceso y utilización de los bienes naturales en los procesos de producción.

CAPÍTULO II **Principios Agroecológicos**

Artículo 5.- Se entiende por sistema de producción agroecológica al conjunto de prácticas productivas que se desarrollan para producir alimentos en agroecosistemas sustentables que tiendan a la mayor independencia del sector productivo a la soberanía alimentaria, a partir de la aplicación de conocimientos desde un enfoque transdisciplinar con una óptica holística y mediante la utilización de tecnologías que respeten la diversidad natural y sociocultural de los socioecosistemas locales y la revalorización de prácticas tradicionales.

En ese tenor, estas prácticas promueven el uso responsable de insumos de síntesis química y evita productos de organismos genéticamente modificados o derivados de éstos, implica el favorecimiento de una alimentación segura y saludable que garantice tanto la soberanía alimentaria como la justicia social, en términos de la normatividad federal y estatal aplicable en la materia.

Artículo 6.- La producción agroecológica se basa en:

- I. Mantenimiento del suelo vivo y saludable para su conservación y la del agua y por consiguiente el incremento de la fertilidad natural, a través del fomento de los procesos biológicos existentes, del mínimo laboreo del suelo y de promover su restauración, para favorecer procesos adecuados a cada tipo de producción;*
- II. Suministro regular de materia orgánica mediante diversas técnicas biológicas que fomenten la vida del suelo;*
- III. Reciclaje de nutrientes mediante rotaciones de cultivos, asociaciones de plantas, cultivos en franjas, agroforestería, silvopastoreo y cultivos intercalados basados en múltiples especies especialmente de aquellas nativas o ya establecidas;*
- IV. Prevención y control natural de plagas y enfermedades mediante las rotaciones de cultivos, policultivos, el uso de bioinsumos, trampeos, plantas repelentes y atrayentes, así como la diversificación y conservación de los enemigos naturales; aunque se permite el uso responsable de insumos de síntesis química en el marco de un proceso de transición agroecológica.*
- V. El uso múltiple y sustentable del paisaje y la biodiversidad;*
- VI. La preservación, restauración, regeneración, aprovechamiento y cuidado de la biodiversidad, así como en el énfasis del mantenimiento de materiales genéticos.*
- VII. La valoración y conservación de los conocimientos y saberes de quienes realizan procesos productivos dentro del medio rural y urbano.*
- VIII. El fortalecimiento de actividades productivas que aportan servicios de polinización y nichos ecológicos para la alimentación, refugio y reproducción de especies benéficas; y,*
- IX. Cuidar la explotación, uso o aprovechamiento razonable de las aguas, su distribución y control, así como la preservación de su cantidad y calidad para lograr su desarrollo productivo integral sustentable; y,*
- X. El uso eficiente de la energía, disminuyendo el uso de insumos sintéticos basados en energía fósil, reemplazándolos por procesos naturales y/o el uso de energías locales renovables.*

TÍTULO SEGUNDO **DE LAS AUTORIDADES** **CAPÍTULO ÚNICO** **De las Autoridades Competentes y Concurrentes**

Artículo 7.- La aplicación de esta Ley corresponde a:

- I. La Secretaría;*
- II. La Secretaría de Educación y Cultura;*
- III. El Instituto; y*
- IV. Los Ayuntamientos;*

Artículo 8.- La Secretaría, a través de la Subsecretaría de Desarrollo Rural, como autoridad competente tiene las siguientes facultades:

- I. Establecer, coordinar y evaluar la política estatal en materia de desarrollo agroecológico;*

- II. *Planear, organizar, dirigir, controlar y vigilar los programas, proyectos, estrategias y acciones de fomento a las actividades agroecológica, orientándose a elevar la productividad, la rentabilidad, la competitividad, el ingreso y el empleo de la población rural;*
- III. *Fomentar las actividades productivas que se realicen en el ámbito de las diversas regiones del medio rural, procurando el uso óptimo, la conservación y el mejoramiento de los recursos naturales;*
- IV. *Promover, en coordinación con la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, con la autorización del Consejo Estatal de Fomento Económico, la autorización de estímulos económicos e incentivos fiscales para el fomento a las actividades agropecuarias y del sector rural en materia de agroecología*
- V. *Fungir como instancia de coordinación, consulta, asesoría y respaldo para las organizaciones y asociaciones del sector productivo rural, así como de los entes públicos y actores sociales y privados que coadyuvan al desarrollo agroecológico en el Estado;*
- VI. *Formular, dirigir y supervisar los programas y actividades relacionados con la asistencia técnica y la capacitación del sector productivo agroecológicos;*
- VII. *Otorgar asesoría a las productoras y productores agroecológicos para la comercialización de sus productos en mercados locales y nacionales, priorizando las comunidades más cercanas al lugar de su producción.*
- VIII. *Coadyuvar en la promoción de la soberanía alimentaria y apoyar el abasto de productos básicos;*
- IX. *Coadyuvar con las autoridades competentes en la organización de ejidos, comunidades y propiedades particulares con el objeto de lograr un enfoque agroecológico.*
- X. *Realizar, en coordinación con la Federación y municipios, campañas para prevenir y combatir plagas y enfermedades que ataquen las especies vegetales y animales en el Estado, con un enfoque agroecológico;*
- XI. *Impulsar métodos y técnicas encaminadas al mejor aprovechamiento de las tierras a través de un enfoque agroecológico de cultivo, de variedad de especies y plantas, del empleo de semillas y del uso sustentable de las aguas;*
- XII. *Celebrar convenios con el gobierno federal, con otras entidades estatales municipales, instituciones públicas y privadas, nacional e internacionales, para promover el desarrollo de innovación de tecnología apropiada y gestión del conocimiento, incorporando la investigación y validación de materiales y prácticas de producción agroecológica.*
- XIII. *Impulsar el desarrollo y fortalecimiento de capacidades y conocimientos técnicos de los productores y productoras para la implementación de la producción agroecológica;*
- XIV. *Las demás que les confieran la presente Ley y aquellas disposiciones aplicables.*

Artículo 9.- *La Secretaría de Educación y Cultura, como autoridad competente, tiene las siguientes facultades:*

- I. *Promover el desarrollo de procesos educativos integrales que orienten a la construcción de una perspectiva agroecológica, procurando los principios transversales el respeto, reconocimiento y valoración de las comunidades, sus conocimientos, innovaciones y prácticas asociadas con los sistemas tradicionales de producción de alimentos, las semillas y variedades nativas, los patrimonios bioculturales y la agrobiodiversidad, en los niveles Básico, Medio Superior y Superior.*
- II. *Formular, conducir y desarrollar, educación y acciones, relativas a la creación, mantenimiento o ampliación de huertos escolares con producción agroecológica en el Estado de Colima;*
- III. *Establecer espacios educativos para el fomento de la agroecológica, y*
- IV. *Corresponde a la Subsecretaría de Cultura, fomentará, recuperará, reconocerá los saberes, conocimientos, así como los recursos y practicas ancestrales y difundirá el patrimonio biocultural del Estado y de aquellos con un enfoque agroecológico. De igual forma, fomentará y motivará el consumo de alimentos saludables.*
- V. *Las demás que les confieran la presente Ley y aquellas disposiciones aplicables.*

Artículo 10.- *El Instituto para el Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Estado de Colima, como autoridad competente, tiene las siguientes facultades:*

- I. Dirigir el fomento y promoción de la importancia de la producción agroecológica y los sistemas tradicionales de manejo de tierras para la soberanía alimentaria.*
- II. Impulsar el desarrollo de investigaciones en sistemas de producción agroecológica, en sus asociaciones entre suelo, planta, ambiente y comunidad;*
- III. Coordinarse en forma permanente con la Secretaría, organismos e instituciones de los tres órdenes de gobierno, así como los sectores social y privado, para instrumentar las acciones tendientes a fomentar la agroecología, en los sectores públicos y privados en el Estado;*
- IV. Coadyuvar con las Autoridades competentes en el fomento de talleres, ponencias, asambleas, foros, reuniones entre otras, para prácticas agroecológicas en materia ambiental;*
- V. Llevar a cabo un registro de las unidades de producción de huertos urbanos agroecológicos en coordinación con los Ayuntamientos, con enfoques de soberanía alimentaria, de protección al medio ambiente y a la crisis climática;*
- VI. Emitir las normas técnicas a fin de determinar los mejores procedimientos, tratamientos y las especies indicadas para instalar en huertos urbanos agroecológicos; y*
- VII. Las demás que les confieran la presente Ley y aquellas disposiciones aplicables.*

Artículo 11.- Los Ayuntamientos como autoridad concurrente, tienen las siguientes facultades:

- I. Promover la producción agroecológica a nivel municipal;*
- II. Promover y participar en la suscripción de convenios de colaboración agroecológica en apoyo a beneficio del sector productivo.*
- III. Participar en la difusión y publicidad de los programas y proyectos agroecológicos de carácter federal, estatal y municipal dentro de la zona rural y urbana;*
- IV. Coadyuvar en el intercambio de experiencias de proyectos exitosos municipales en materia agroecológica;*
- V. Apoyar y facilitar la comercialización de los productos agroecológicos, con énfasis en ferias, tianguis, mercados locales y regionales;*
- VI. Promover el consumo de alimentos y semillas de origen agroecológico;*
- VII. Coadyuvará en su ámbito territorial el registro de redes del sector de producción agroecológica.*
- VIII. Promover el uso de espacios rurales y urbanos para la producción de alimentos con enfoque agroecológico;*
- IX. Colaborar con el Instituto y la Secretaría para la elaboración del registro de huertos rurales y urbanos; y*
- X. Las demás que les confieran la presente Ley y aquellas disposiciones aplicables.*

TÍTULO TERCERO
POLÍTICA AGROECOLÓGICA
CAPÍTULO I
Planeación de la Política Agroecológica

Artículo 12.- Para el cumplimiento objeto de esta Ley y de conformidad con la Ley de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de Colima, el Plan Estatal de Desarrollo y la Política de Promoción Agroecológica; la Secretaría de Desarrollo Económico a través de la Subsecretaría de Desarrollo Rural y el Instituto desde el ámbito de competencia, que les corresponde atender en materia de desarrollo rural y urbano sustentable, planearán, organizarán, dirigirán, controlarán y vigilarán los programas, proyectos, estrategias y acciones de fomento a las actividades agroecológicas, orientándose a elevar la productividad, la rentabilidad, la competitividad, el ingreso y el empleo de sector productivo del medio rural y urbano según sea el caso.

Para tal efecto la Secretaría y el Instituto a través de la Subsecretaría de Desarrollo Rural, deberá observar y aplicar, en la esfera de su competencia, las Leyes Federales y Locales conducentes, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 13.- La Secretaría a través de la Subsecretaría de Desarrollo Rural, la Secretaría de Educación y Cultura, el Instituto y los Ayuntamientos, estimularán y promocionarán la agroecología como una alternativa adecuada para generar alimentos saludables sin afectar la salud humana y a la naturaleza.

Artículo 14.- Para el diseño e implementación de políticas públicas en materia agroecológica, se deberá garantizar la participación más amplia de la sociedad, entre los que no podrán faltar la academia, colectivos y sociedad civil especializada.

Aplicando como acción afirmativa la priorización a las personas de las comunidades indígenas o equiparables a estas, en reconocimiento de su rol histórico en la preservación de los bienes naturales y culturales, así como de su función social en el abastecimiento local de alimentos, cuyas políticas y acciones que emanen de la presente Ley, incluyendo la participación protagónica de las mujeres, la niñez, personas con discapacidad, adultos mayores, juventudes y demás grupos en situación de vulnerabilidad.

Artículo 15.- Las políticas, programas y acciones, en primer lugar, deberán orientarse a lograr una producción sustentable para el autoabasto que cubra la demanda familiar de los productores y comunidades; y en segundo lugar, fortalecer la producción agroecológica que genere excedentes para la comercialización.

Artículo 16.- La Secretaría y el Instituto, desde en el ámbito de sus competencias, deberán realizar anualmente una evaluación integral de cada uno de sus programas públicos de agroecología.

CAPÍTULO II **Investigación e Impulso a la Agroecología**

Artículo 17.- La investigación con relación a los problemas de la agricultura agroecológica deberá de realizarse a través de un diálogo permanente con el sector productivo que tutela esta Ley, buscando en todo tiempo el diálogo de saberes y la investigación participativa. La investigación se cimentará en la colaboración transdisciplinaria, el reconocimiento mutuo, los sistemas normativos propios y el control cultural de las semillas nativas, la tierra y el territorio, sin dejar de lado el intercambio de conocimientos con enfoque agroecológico.

Particularmente, la investigación agrícola para el desarrollo de nuevas variedades vegetales deberá realizarse con el consentimiento de la comunidad agroecológica que proporcionará el material genético y se realizará utilizando técnicas participativas de fitomejoramiento, garantizando en todo momento la soberanía alimentaria.

Artículo 18.- Los objetivos de la investigación se definirán de manera colaborativa con el sector productivo que enmarca la Ley, buscando en todo tiempo que los resultados respondan a las necesidades de las comunidades y se adecuen a sus condiciones fisiográficas y culturales.

CAPÍTULO III **Educación Agroecológica**

Artículo 19.- La Secretaría a través de la Subsecretaría de Desarrollo Rural y el Instituto buscará colaborar con las universidades públicas y privadas, centros de investigación, organismos internacionales, así como el Consejo Nacional de Humanidades, Ciencia y Tecnología y el Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología para promover la agroecología.

CAPÍTULO IV **Capacitación y Asistencia Técnica**

Artículo 20.- La asistencia técnica agroecológica buscará contribuir a solucionar las problemáticas planteadas por el sector rural y urbano, debiendo ser culturalmente adecuada. Además, las zonas rurales y urbanas que efectúen buenas prácticas, deberán ser consideradas por las Autoridades como los actores principales en el proceso de experimentación y generación de conocimiento, así como del intercambio de experiencias siguiendo la metodología de productor a productor o de productora a productora.

Artículo 21.- La asistencia técnica que brinden las autoridades deberá ser accesible y bioculturalmente adecuada a los contextos del sector productivo rural y urbano a que refiere la presente Ley. Además, deberán buscar que la información y el conocimiento que se generen puedan ser compartidos de manera horizontal y colectiva entre los investigadores, productores y los técnicos, propiciando así el diálogo de saberes.

Artículo 22.- La asistencia técnica y agroecológica deberá reconocer y fortalecer los conocimientos tradicionales de las comunidades que han generado las semillas y los sistemas tradicionales de producción de alimentos y los patrimonios bioculturales.

CAPÍTULO V **Huertos Urbanos y Rurales**

Artículo 23.- Las Autoridades en los ámbitos de sus competencias, fomentarán la creación y mantenimiento de huertos urbanos y rurales, que serán destinados a las actividades agropecuarias biodiversas, para el autoabasto, observando la normativa aplicable.

Artículo 24.- Los huertos urbanos y rurales pueden generarse tanto en tierra firme o en espacios alternativos como recipientes, materiales de reciclaje, esquineros, entre otros.

Artículo 25.- Los huertos urbanos y rurales se pueden realizar en viviendas, pequeñas parcelas, patios, jardines, traspatios, techos, paredes, balcones, terrazas, puentes, calles, edificios y predios particulares y en espacios públicos.

Artículo 26.- Para la realización de proyectos de huertos urbanos y rurales deberán tomarse en consideración los principios agroecológicos señalados en el artículo 6 de la presente Ley.

Artículo 27.- Las Autoridades impulsarán la recuperación de espacios públicos en desuso para crear huertos urbanos o rurales en coordinación con la población colimense y de acuerdo a sus necesidades locales.

CAPÍTULO VI **De la vinculación de la agroecología rural y urbana.**

Artículo 28.- Al sector productivo del medio rural y urbano que opte por implementar las buenas prácticas agrícolas con enfoque agroecológico y según sea el caso en el ámbito de aplicación, ya sea rural o urbano, deberá tomarse en cuenta el tamaño de sus unidades de producción o bienes productivos, así como de la capacidad de producción para excedentes comercializables o para el autoabasto, debiendo cumplir con las disposiciones en las Normas Oficiales Mexicanas, en la legislación Federal y Local de su materia.

TÍTULO CUARTO **DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE LA PRODUCCIÓN AGROECOLÓGICA** **CAPÍTULO I** **Identificación Agroecológica**

Artículo 29.- Considerando que el consumo responsable es parte necesaria y fundamental para el desarrollo de sistemas agroalimentarios sustentables, la Secretaría y el Instituto generará los mecanismos necesarios para la correcta identificación de las productoras y los productores agroecológicos y de las empresas con tecnologías agroecológicas.

Artículo 30.- Las Autoridades desarrollarán campañas de difusión y formación para la población sobre el consumo y producción de alimentos agroecológicos, su valor nutricional y su rol en la soberanía alimentaria haciendo hincapié en la importancia tanto social, ambiental y sanitaria de la agroecología.

CAPÍTULO II **Vinculación de la Producción Agroecológica**

Artículo 31.- Las Autoridades en el ámbito de sus atribuciones, deberán fomentar y fortalecer la creación de redes de productores y empresas con tecnologías agroecológicas, con el objetivo de unirlos, sin intermediarios, generando una relación social sobre la base del comercio justo, consumo responsable y economía solidaria.

Artículo 32.- De manera periódica y según sea la temporalidad de la producción agroecológica, la Secretaría a través de la Subsecretaría de Desarrollo Rural y el Instituto procurará levantar un padrón de productores, con el propósito de coadyuvar con la elaboración de un plan de comercialización para abastecer la demanda de los consumidores agroecológicos.

CAPÍTULO III **Comercialización de la Producción Agroecológica**

Artículo 33.- Las Autoridades en el ámbito de sus competencias impulsarán la comercialización de los productos agroecológicos, bajo los principios de la economía social y solidaria, con un enfoque primeramente de comercialización Estatal, priorizando las comunidades más cercanas al lugar de su producción.

Artículo 34.- Para alcanzar el objetivo de comercialización de la producción agroecológica, las Autoridades en el ámbito de sus competencias auspiciarán y promoverán la realización de ferias, tianguis, mercados locales y regionales.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

SEGUNDO. *El Poder Ejecutivo del Estado en un lapso de 180 días adecuará el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Económico en lo que corresponde al Capítulo V denominado Atribuciones Específicas de la Dirección Agroecológica y Soberanía Alimentaria, del Título Quinto denominado de la Subsecretaría de Desarrollo Rural y sus Unidades Administrativas.*

TERCERO. *Los Ayuntamientos procederán a revisar, adecuar y publicar todas las disposiciones reglamentarias relacionadas con los contenidos de este instrumento en un plazo no mayor de seis meses contado a partir de la vigencia de esta Ley.*

Todo lo anterior en razón de que las mejoras en su texto jurídico y alcance de aplicación obedecen a la armonización con otras normas de similar legislación a efecto de que no se contrapongan con ninguna norma Federal o Local, el sujetarlas a las distintas normas según el tipo de producción que el sector maneje, también el definir de manera clara las obligaciones de las Autoridades que en ella convergen, pues originalmente resulta ambiguo en su aplicación, así como el darle un enfoque más relevante a la Autoridad Educativa como actor generador de conocimiento y conciencia en los seres humanos, así mismo mejorar la técnica legislativa que van desde la correcta definición de sus principios, desarrollo de su texto conforme a la temática que se plantea y eliminación de textos que no resultan acorde a lo que persigue la Ley, que van desde el cambio de denominación de la Ley a efecto de que se instituya como una Ley de promoción, además de una adecuación de lenguaje incluyente y no sexista.

SÉPTIMO.- CONCLUSIONES.

Estas Comisiones Dictaminadoras, resolvemos como viable la expedición de una norma específica que tiene como finalidad el fomento, promoción y la transición hacia actividades, prácticas y procesos de producción y comercialización de alimentos saludables y con sostenibilidad ambiental tendientes a alcanzar la soberanía y seguridad alimentaria del pueblo colimense, protegiendo e implementando los saberes científicos, del sector productivo y tradicionales con un enfoque agroecológico que contribuya a lograr un sistema alimentario justo y sostenible, en los términos del Considerando Sexto de este Instrumento.

Por lo anteriormente expuesto se expide el siguiente:

DECRETO NO. 329

ARTÍCULO ÚNICO.- Se crea la **Ley para la Promoción y Desarrollo Agroecológico en el Estado de Colima**, para quedar como sigue:

LEY PARA LA PROMOCIÓN Y DESARROLLO AGROECOLÓGICO EN EL ESTADO DE COLIMA

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I Del objeto y aplicación de la ley

Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social y tienen por objeto:

- I. Promover y desarrollar la producción agroecológica en el medio rural y urbano del Estado de Colima.
- II. Respetar, proteger y fomentar la agroecología productiva en el medio rural y urbano, la agrobiodiversidad y los sistemas tradicionales de producción de alimentos altamente saludables y sustentables tendientes a alcanzar la soberanía alimentaria del pueblo colimense.
- III. Promover la participación de todos los sectores de la sociedad de los principios de la agroecología.

La aplicación de la presente Ley se hará bajo el estricto respeto de los derechos humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado Libre y Soberano de Colima, los Tratados Internacionales ratificados por el Estado Mexicano y demás disposiciones aplicables.

Artículo 2.- Son sujetos de esta Ley: la población, los ejidos, comunidades y las organizaciones o asociaciones del medio rural o urbano que utilizan o tienen interés en desarrollar sistemas de producción agroecológica, que se constituyan o estén constituidas de conformidad con las leyes vigentes y, en general, toda persona física o moral que, de manera individual o colectiva, realice preponderantemente actividades agroecológicas en el medio rural o urbano.

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

- I. **Agroecología:** Enfoque holístico e integrado que aplica simultáneamente conceptos y principios ecológicos y sociales al diseño y la gestión de sistemas agrícolas y alimentarios sustentable, con la pretensión de optimizar

las interacciones entre las plantas, los animales, los seres humanos y el medio ambiente, a la vez que aborda la necesidad de sistemas alimentarios socialmente equitativos en los que las personas puedan elegir lo que comen y cómo y dónde se produce, representando un campo transdisciplinar que incluye las dimensiones: ecológica, sociocultural, tecnológica, económica, educativa y política de los sistemas alimentarios, desde la producción hasta el consumo.

- II. **Agroecosistema:** Cualquier tipo de ecosistema modificado y gestionado por los seres humanos con el objetivo de obtener alimentos, fibras y otros materiales de origen biótico, basados en los principios ecológicos de los ecosistemas naturales.
- III. **Buenas Prácticas Agropecuarias:** Conjunto de medidas higiénico-sanitarias mínimas que se realizan en el sitio de producción primaria de vegetales y animales, para asegurar que se minimice la posibilidad de contaminación física, química y microbiológica de un vegetal, animal o producto fresco, sin comprometer la salud de las personas y la biodiversidad.
- IV. **Diálogo de Saberes:** Refiere a los procesos de co-construcción de conocimientos y experiencias, basados en la co-presencia, interdependencia, traducción intercultural y justicia cognitiva entre conocimientos, lenguas, prácticas e innovaciones plurales, a través de su difusión, el intercambio de experiencias, la capacitación del sector productivo y las formas directas de aprovechar el conocimiento y respetando usos y costumbres, tradición y tecnologías en el caso de las comunidades indígenas.
- V. **Huerto Urbano y Rural:** Es toda aquella área que se encuentra en el territorio urbano o rural destinado al cultivo y producción de alimentos como frutas, verduras y hortalizas, complementada con plantas aromáticas, hierbas medicinales de uso legal y flores, para el autoabasto y, en los casos donde sea factible, para la venta de excedentes; el cual se puede llevar a cabo tanto en tierra firme o en espacios alternativos como recipientes, materiales de reciclaje, esquineros, entre otros.
- VI. **Instituto:** El Instituto para el Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Estado de Colima (IMADES).
- VII. **Patrimonios Bioculturales:** Comprenden los recursos naturales bióticos intervenidos en distintos grados de intensidad por el manejo diferenciado y el uso de los recursos naturales según patrones culturales, los agroecosistemas tradicionales, la diversidad biológica domesticada con sus respectivos recursos fitogenéticos desarrollados y/o adaptados localmente.
- VIII. **Secretaría:** La Secretaría de Desarrollo Económico.
- IX. **Semillas Nativas:** Es aquel germoplasma oriundo de los ecosistemas existentes en algunas regiones del Estado de Colima.
- X. **Semillas Naturalizadas:** Es aquel germoplasma que son similares a los ecosistemas de la región, pero provienen de otros Estados o Países.
- XI. **Sistemas Tradicionales de Producción de Alimentos:** Son aquellos vinculados al aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, en sus diálogos de saberes.
- XII. **Soberanía Alimentaria:** La libre determinación del país en materia de producción, abasto, disposición y acceso de alimentos a toda la población, basada fundamentalmente en la producción local y nacional.
- XIII. **Territorios de Producción Agroecológica:** Son aquellas áreas o zonas donde se practica la agricultura agroecológica a partir del uso de semillas nativas, semillas naturalizadas y los sistemas tradicionales de producción de alimentos.

Artículo 4.- Para la formulación y conducción de la política pública objeto de la presente Ley, las autoridades observarán lo siguiente:

- I. **Sustentabilidad:** Resultado de la relación armónica entre los factores sociales, comunitarios, productivos, los ecosistemas y sus suelos naturales, garantizando el mantenimiento, recuperación y conservación de la naturaleza, respetando la vida en todas sus expresiones, a fin de establecer sistemas sucesionales, proteger la biodiversidad, promover la inclusión social, la economía con un enfoque social y solidario.
- II. **Sanidad:** Producción, acopio, transformación, distribución y consumo de productos sanos e ino cuos para la salud humana.

- III. **Competitividad:** Producir alimentos y otros productos de manera sustentable para los mercados locales, nacionales e internacionales con calidad, valor agregado, justo y ambientalmente aceptable.
- IV. **Protección al Medio Ambiente:** Aplicación de actividades, prácticas y procesos que garanticen la conservación y sustentabilidad de los bienes naturales, con un enfoque de sanidad.
- V. **Reconocimiento:** Documentación de la aplicación de las prácticas de producción cultural, biológica y mecánica de conocimiento tradicional, autóctono y de avances tecnológicos actuales de acuerdo a las condiciones del territorio y sus actores con enfoque agroecológico.
- VI. **Precaución:** Aplicación de medidas en los procesos productivos agroecológicos u orgánicos dirigidas a prevenir o evitar daños o peligros irreversibles en la actualidad como en el futuro a los ecosistemas, considerando los impactos sociales y ecológicos.
- VII. **Equidad:** Distribución justa de las responsabilidades y los beneficios derivados del acceso y utilización de los bienes naturales en los procesos de producción.

CAPÍTULO II Principios Agroecológicos

Artículo 5.- Se entiende por sistema de producción agroecológica al conjunto de prácticas productivas que se desarrollan para producir alimentos en agroecosistemas sustentables que tiendan a la mayor independencia del sector productivo a la soberanía alimentaria, a partir de la aplicación de conocimientos desde un enfoque transdisciplinar con una óptica holística y mediante la utilización de tecnologías que respeten la diversidad natural y sociocultural de los socioecosistemas locales y la revalorización de prácticas tradicionales.

En ese tenor, estas prácticas promueven el uso responsable de insumos de síntesis química y evita productos de organismos genéticamente modificados o derivados de éstos, implica el favorecimiento de una alimentación segura y saludable que garantice tanto la soberanía alimentaria como la justicia social, en términos de la normatividad federal y estatal aplicable en la materia.

Artículo 6.- La producción agroecológica se basa en:

- I. Mantenimiento del suelo vivo y saludable para su conservación y la del agua y por consiguiente el incremento e la fertilidad natural, a través del fomento de los procesos biológicos existentes, del mínimo laboreo del suelo y de promover su restauración, para favorecer procesos adecuados a cada tipo de producción;
- II. Suministro regular de materia orgánica mediante diversas técnicas biológicas que fomenten la vida del suelo;
- III. Reciclaje de nutrientes mediante rotaciones de cultivos, asociaciones de plantas, cultivos en franjas, agroforestería, silvopastoreo y cultivos intercalados basados en múltiples especies especialmente de aquellas nativas o ya establecidas;
- IV. Prevención y control natural de plagas y enfermedades mediante las rotaciones de cultivos, policultivos, el uso de bioinsumos, trampeos, plantas repelentes y atrayentes, así como la diversificación y conservación de los enemigos naturales; aunque se permite el uso responsable de insumos de síntesis química en el marco de un proceso de transición agroecológica;
- V. El uso múltiple y sustentable del paisaje y la biodiversidad;
- VI. La preservación, restauración, regeneración, aprovechamiento y cuidado de la biodiversidad, así como en el énfasis del mantenimiento de materiales genéticos;
- VII. La valoración y conservación de los conocimientos y saberes de quienes realizan procesos productivos dentro del medio rural y urbano;
- VIII. El fortalecimiento de actividades productivas que aportan servicios de polinización y nichos ecológicos para la alimentación, refugio y reproducción de especies benéficas;
- IX. Cuidar la explotación, uso o aprovechamiento razonable de las aguas, su distribución y control, así como la preservación de su cantidad y calidad para lograr su desarrollo productivo integral sustentable; y
- X. El uso eficiente de la energía, disminuyendo el uso de insumos sintéticos basados en energía fósil, reemplazándolos por procesos naturales y/o el uso de energías locales renovables.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LAS AUTORIDADES**

**CAPÍTULO ÚNICO
De las Autoridades Competentes y Concurrentes**

Artículo 7.- La aplicación de esta Ley corresponde a:

- I. La Secretaría;
- II. La Secretaría de Educación y Cultura;
- III. El Instituto; y
- IV. Los Ayuntamientos.

Artículo 8.- La Secretaría, a través de la Subsecretaría de Desarrollo Rural, como autoridad competente tiene las siguientes facultades:

- I. Establecer, coordinar y evaluar la política estatal en materia de desarrollo agroecológico;
- II. Planear, organizar, dirigir, controlar y vigilar los programas, proyectos, estrategias y acciones de fomento a las actividades agroecológica, orientándose a elevar la productividad, la rentabilidad, la competitividad, el ingreso y el empleo de la población rural;
- III. Fomentar las actividades productivas que se realicen en el ámbito de las diversas regiones del medio rural, procurando el uso óptimo, la conservación y el mejoramiento de los recursos naturales;
- IV. Promover, en coordinación con la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, con la autorización del Consejo Estatal de Fomento Económico, la autorización de estímulos económicos e incentivos fiscales para el fomento a las actividades agropecuarias y del sector rural en materia de agroecología;
- V. Fungir como instancia de coordinación, consulta, asesoría y respaldo para las organizaciones y asociaciones del sector productivo rural, así como de los entes públicos y actores sociales y privados que coadyuvan al desarrollo agroecológico en el Estado;
- VI. Formular, dirigir y supervisar los programas y actividades relacionados con la asistencia técnica y la capacitación del sector productivo agroecológicos;
- VII. Otorgar asesoría a las productoras y productores agroecológicos para la comercialización de sus productos en mercados locales y nacionales, priorizando las comunidades más cercanas al lugar de su producción;
- VIII. Coadyuvar en la promoción de la soberanía alimentaria y apoyar el abasto de productos básicos;
- IX. Coadyuvar con las autoridades competentes en la organización de ejidos, comunidades y propiedades particulares con el objeto de lograr un enfoque agroecológico;
- X. Realizar, en coordinación con la Federación y municipios, campañas para prevenir y combatir plagas y enfermedades que ataquen las especies vegetales y animales en el Estado, con un enfoque agroecológico;
- XI. Impulsar métodos y técnicas encaminadas al mejor aprovechamiento de las tierras a través de un enfoque agroecológico de cultivo, de variedad de especies y plantas, del empleo de semillas y del uso sustentable de las aguas;
- XII. Celebrar convenios con el gobierno federal, con otras entidades estatales, municipales, instituciones públicas y privadas, nacional e internacionales, para promover el desarrollo de innovación de tecnología apropiada y gestión del conocimiento, incorporando la investigación y validación de materiales y prácticas de producción agroecológica;
- XIII. Impulsar el desarrollo y fortalecimiento de capacidades y conocimientos técnicos de los productores y productoras para la implementación de la producción agroecológica;
- XIV. Las demás que les confieran la presente Ley y aquellas disposiciones aplicables.

Artículo 9.- La Secretaría de Educación y Cultura, como autoridad competente, tiene las siguientes facultades:

- I. Promover el desarrollo de procesos educativos integrales que orienten a la construcción de una perspectiva agroecológica, procurando los principios transversales del respeto, reconocimiento y valoración de las

comunidades, sus conocimientos, innovaciones y prácticas asociadas con los sistemas tradicionales de producción de alimentos, las semillas y variedades nativas, los patrimonios bioculturales y la agrobiodiversidad, en los niveles Básico, Medio Superior y Superior;

- II. Formular, conducir y desarrollar, educación y acciones, relativas a la creación, mantenimiento o ampliación de huertos escolares con producción agroecológica en el Estado de Colima;
- III. Establecer espacios educativos para el fomento de la agroecológica;
- IV. La Subsecretaría de Cultura, fomentará, recuperará, reconocerá los saberes, conocimientos, así como los recursos y practicas ancestrales y difundirá el patrimonio biocultural del Estado y de aquellos con un enfoque agroecológico. De igual forma, fomentará y motivará el consumo de alimentos saludables; y
- V. Las demás que les confieran la presente Ley y aquellas disposiciones aplicables.

Artículo 10.- El Instituto para el Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Estado de Colima, como autoridad competente, tiene las siguientes facultades:

- I. Dirigir el fomento y promoción de la importancia de la producción agroecológica y los sistemas tradicionales de manejo de tierras para la soberanía alimentaria;
- II. Impulsar el desarrollo de investigaciones en sistemas de producción agroecológica, en sus asociaciones entre suelo, planta, ambiente y comunidad;
- III. Coordinarse en forma permanente con la Secretaría, organismos e instituciones de los tres órdenes de gobierno, así como los sectores social y privado, para instrumentar las acciones tendientes a fomentar la agroecología, en los sectores públicos y privados en el Estado;
- IV. Coadyuvar con las Autoridades competentes en el fomento de talleres, ponencias, asambleas, foros, reuniones entre otras, para prácticas agroecológicas en materia ambiental;
- V. Llevar acabo un registro de las unidades de producción de huertos urbanos agroecológicos en coordinación con los Ayuntamientos, con enfoques de soberanía alimentaria, de protección al medio ambiente y a la crisis climática;
- VI. Emitir las normas técnicas a fin de determinar los mejores procedimientos, tratamientos y las especies indicadas para instalar en huertos urbanos agroecológicos; y
- VII. Las demás que les confieran la presente Ley y aquellas disposiciones aplicables.

Artículo 11.- Los Ayuntamientos como autoridad concurrente, tienen las siguientes facultades:

- I. Promover la producción agroecológica a nivel municipal;
- II. Promover y participar en la suscripción de convenios de colaboración agroecológica en apoyo a beneficio del sector productivo;
- III. Participar en la difusión y publicidad de los programas y proyectos agroecológicos de carácter federal, estatal y municipal dentro de la zona rural y urbana;
- IV. Coadyuvar en el intercambio de experiencias de proyectos exitosos municipales en materia agroecológica;
- V. Apoyar y facilitar la comercialización de los productos agroecológicos, con énfasis en ferias, tianguis, mercados locales y regionales;
- VI. Promover el consumo de alimentos y semillas de origen agroecológico;
- VII. Coadyuvará en su ámbito territorial el registro redes del sector de producción agroecológica;
- VIII. Promover el uso de espacios rurales y urbanos para la producción de alimentos con enfoque agroecológico;
- IX. Colaborar con el Instituto y la Secretaría para la elaboración del registro de huertos rurales y urbanos; y
- X. Las demás que les confieran la presente Ley y aquellas disposiciones aplicables.

TÍTULO TERCERO POLÍTICA AGROECOLÓGICA

CAPÍTULO I Planeación de la Política Agroecológica

Artículo 12.- Para el cumplimiento objeto de esta Ley y de conformidad con la Ley de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de Colima, el Plan Estatal de Desarrollo y la Política de Promoción Agroecológica; la Secretaría de Desarrollo Económico a través de la Subsecretaría de Desarrollo Rural y el Instituto desde el ámbito de competencia, que les corresponde atender en materia de desarrollo rural y urbano sustentable, planearán, organizarán, dirigirán, controlarán y vigilarán los programas, proyectos, estrategias y acciones de fomento a las actividades agroecológicas, orientándose a elevar la productividad, la rentabilidad, la competitividad, el ingreso y el empleo de sector productivo del medio rural y urbano según sea el caso.

Para tal efecto la Secretaría a través de la Subsecretaría de Desarrollo Rural y el Instituto deberán observar y aplicar, en la esfera de su competencia, las Leyes Federales y Locales conducentes, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 13.- La Secretaría a través de la Subsecretaría de Desarrollo Rural, la Secretaría de Educación y Cultura, el Instituto y los Ayuntamientos, estimularán y promocionarán la agroecología como una alternativa adecuada para generar alimentos saludables sin afectar la salud humana y a la naturaleza.

Artículo 14.- Para el diseño e implementación de políticas públicas en materia agroecológica, se deberá garantizar la participación más amplia de la sociedad, entre los que no podrán faltar la academia, colectivos y sociedad civil especializada.

Aplicando como acción afirmativa la priorización a las personas de las comunidades indígenas o equiparables a estas, en reconocimiento de su rol histórico en la preservación de los bienes naturales y culturales, así como de su función social en el abastecimiento local de alimentos, cuyas políticas y acciones que emanen de la presente Ley, incluyendo la participación protagónica de las mujeres, la niñez, personas con discapacidad, adultos mayores, juventudes y demás grupos en situación de vulnerabilidad.

Artículo 15.- Las políticas, programas y acciones, en primer lugar, deberán orientarse a lograr una producción sustentable para el autoabasto que cubra la demanda familiar de los productores y comunidades; y en segundo lugar, fortalecer la producción agroecológica que genere excedentes para la comercialización.

Artículo 16.- La Secretaría y el Instituto, desde en el ámbito de sus competencias, deberán realizar anualmente una evaluación integral de cada uno de sus programas públicos de agroecología.

CAPÍTULO II Investigación e Impulso a la Agroecología

Artículo 17.- La investigación con relación a los problemas de la agricultura agroecológica deberá de realizarse a través de un diálogo permanente con el sector productivo que tutela esta Ley, buscando en todo tiempo el diálogo de saberes y la investigación participativa. La investigación se cimentará en la colaboración transdisciplinaria, el reconocimiento mutuo, los sistemas normativos propios y el control cultural de las semillas nativas, la tierra y el territorio, sin dejar de lado el intercambio de conocimientos con enfoque agroecológico.

Particularmente, la investigación agrícola para el desarrollo de nuevas variedades vegetales deberá realizarse con el consentimiento de la comunidad agroecológica que proporcionará el material genético y se realizará utilizando técnicas participativas de fitomejoramiento, garantizando en todo momento la soberanía alimentaria.

Artículo 18.- Los objetivos de la investigación se definirán de manera colaborativa con el sector productivo que enmarca la Ley, buscando en todo tiempo que los resultados respondan a las necesidades de las comunidades y se adecuen a sus condiciones fisiográficas y culturales.

CAPÍTULO III Educación Agroecológica

Artículo 19.- La Secretaría a través de la Subsecretaría de Desarrollo Rural y el Instituto buscará colaborar con las universidades públicas y privadas, centros de investigación, organismos internacionales, así como el Consejo Nacional de Humanidades, Ciencia y Tecnología y el Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología para promover la agroecología.

CAPÍTULO IV

Capacitación y Asistencia Técnica

Artículo 20.- La asistencia técnica agroecológica buscará contribuir a solucionar las problemáticas planteadas por el sector rural y urbano, debiendo ser culturalmente adecuada. Además, las zonas rurales y urbanas que efectúen buenas prácticas, deberán ser consideradas por las Autoridades como los actores principales en el proceso de experimentación y generación de conocimiento, así como del intercambio de experiencias siguiendo la metodología del sector productivo.

Artículo 21.- La asistencia técnica que brinden las autoridades deberá ser accesible y bioculturalmente adecuada a los contextos del sector productivo rural y urbano a que refiere la presente Ley. Además, deberán buscar que la información y el conocimiento que se generen puedan ser compartidos de manera horizontal y colectiva entre los investigadores, productores y los técnicos, propiciando así el diálogo de saberes.

Artículo 22.- La asistencia técnica y agroecológica deberá reconocer y fortalecer los conocimientos tradicionales de las comunidades que han generado las semillas y los sistemas tradicionales de producción de alimentos y los patrimonios bioculturales.

CAPÍTULO V

Huertos Urbanos y Rurales

Artículo 23.- Las Autoridades en los ámbitos de sus competencias, fomentarán la creación y mantenimiento de huertos urbanos y rurales, que serán destinados a las actividades agropecuarias biodiversas, para el autoabasto, observando la normativa aplicable.

Artículo 24.- Los huertos urbanos y rurales pueden generarse tanto en tierra firme o en espacios alternativos como recipientes, materiales de reciclaje, esquineros, entre otros.

Artículo 25.- Los huertos urbanos y rurales se pueden realizar en viviendas, pequeñas parcelas, patios, jardines, traspatios, techos, paredes, balcones, terrazas, puentes, calles, edificios y predios particulares y en espacios públicos.

Artículo 26.- Para la realización de proyectos de huertos urbanos y rurales deberán tomarse en consideración los principios agroecológicos señalados en el artículo 6 de la presente Ley.

Artículo 27.- Las Autoridades impulsarán la recuperación de espacios públicos en desuso para crear huertos urbanos o rurales agroecológicos en coordinación con la población colimense y de acuerdo a sus necesidades locales.

CAPÍTULO VI

De la vinculación de la agroecología rural y urbana.

Artículo 28.- Al sector productivo del medio rural y urbano que opte por implementar las buenas prácticas agrícolas con enfoque agroecológico y según sea el caso en el ámbito de aplicación, ya sea rural o urbano, deberá tomarse en cuenta el tamaño de sus unidades de producción o bienes productivos, así como de la capacidad de producción para excedentes comercializables o para el autoabasto, debiendo cumplir con las disposiciones en las Normas Oficiales Mexicanas, en la legislación Federal y Local de su materia.

TÍTULO CUARTO

DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE LA PRODUCCIÓN AGROECOLÓGICA

CAPÍTULO I

Identificación Agroecológica

Artículo 29.- Considerando que el consumo responsable es parte necesaria y fundamental para el desarrollo de sistemas agroalimentarios sustentables, la Secretaría y el Instituto generará los mecanismos necesarios para la correcta identificación de las productoras y los productores agroecológicos y de las empresas con tecnologías agroecológicas.

Artículo 30.- Las Autoridades desarrollarán campañas de difusión y formación para la población sobre el consumo y producción de alimentos agroecológicos, su valor nutricional y su rol en la soberanía alimentaria haciendo hincapié en la importancia tanto social, ambiental y sanitaria de la agroecología.

CAPÍTULO II

Vinculación de la Producción Agroecológica

Artículo 31.- Las Autoridades en el ámbito de sus atribuciones, deberán fomentar y fortalecer la creación de redes del sector productivo y empresas con tecnologías agroecológicas, con el objetivo de unirlos, sin intermediarios, generando una relación social sobre la base del comercio justo, consumo responsable y economía solidaria.

Artículo 32.- De manera periódica y según sea la temporalidad de la producción agroecológica, la Secretaría a través de la Subsecretaría de Desarrollo Rural y el Instituto procurará levantar un padrón de productores, con el propósito de coadyuvar con la elaboración de un plan de comercialización para abastecer la demanda de los consumidores agroecológicos.

**CAPÍTULO III
Comercialización de la Producción Agroecológica**

Artículo 33.- Las Autoridades en el ámbito de sus competencias impulsarán la comercialización de los productos agroecológicos, bajo los principios de la economía social y solidaria, con un enfoque primeramente de comercialización Estatal, priorizando las comunidades más cercanas al lugar de su producción.

Artículo 34.- Para alcanzar el objetivo de comercialización de la producción agroecológica, las Autoridades en el ámbito de sus competencias auspiciarán y promoverán la realización de ferias, tianguis, mercados locales y regionales.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

SEGUNDO. El Poder Ejecutivo del Estado en un lapso de 180 días adecuará el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Económico en lo que corresponde al Capítulo V denominado Atribuciones Específicas de la Dirección Agroecológica y Soberanía Alimentaria, del Título Quinto denominado de la Subsecretaría de Desarrollo Rural y sus Unidades Administrativas.

TERCERO. Los Ayuntamientos procederán a revisar, adecuar y publicar todas las disposiciones reglamentarias relacionadas con los contenidos de este instrumento en un plazo no mayor de seis meses contado a partir de la vigencia de esta Ley.

La Gobernadora del Estado de Colima dispondrá se publique, circule y observe en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Colima, a los 08 ocho días del mes de junio de 2023 dos mil veintitrés.

DIP. DAVID LORENZO GRAJALES PÉREZ
PRESIDENTE
Firma.

DIP. JULIO CÉSAR CANO FARÍAS
SECRETARIO
Firma.

DIP. GLENDA YAZMÍN OCHOA
SECRETARIA
Firma.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y observe.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, el día 15 (quince) del mes de junio del año 2023 (dos mil veintitrés).

Atentamente
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE COLIMA
MTRA. INDIRA VIZCAÍNO SILVA
Firma.

LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
MA GUADALUPE SOLÍS RAMÍREZ
Firma.

SIN TEXTO



EL ESTADO DE COLIMA

**PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

DIRECTORIO

Indira Vizcaíno Silva

Gobernadora Constitucional del Estado de Colima

Ma Guadalupe Solís Ramírez

Secretaria General de Gobierno

Guillermo de Jesús Navarrete Zamora

Director General de Gobierno

Licda. Adriana Amador Ramírez

Jefa del Departamento de Proyectos

Colaboradores:

CP. Betsabé Estrada Morán

ISC. Edgar Javier Díaz Gutiérrez

ISC. José Manuel Chávez Rodríguez

LI. Marian Murguía Ceja

LEM. Daniela Elizabeth Farías Farías

Lic. Gregorio Ruiz Larios

Mtra. Lidia Luna González

C. Ma. del Carmen Elisea Quintero

Licda. Perla Yesenia Rosales Angulo

Para lo relativo a las publicaciones que se hagan en este periódico, los interesados deberán dirigirse a la Secretaría General de Gobierno.

El contenido de los documentos físicos, electrónicos, en medio magnético y vía electrónica presentados para su publicación en el Periódico Oficial ante la Secretaría General de Gobierno, es responsabilidad del solicitante de la publicación.

Tel. (312) 316 2000 ext. 27841

publicacionesdirecciongeneral@gmail.com

Tiraje: 500